



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

Nº de Registro: 2882/93

Excmos. Sres.:

ASUNTO: Amparo promovido por don Juan Carlos Peralta Calvo.  
SOBRE: Auto Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre objeción de conciencia.

- D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer
- D. Fernando García-Mon y González-Regueral.
- D. Carlos de la Vega Benayas
- D. Vicente Gimeno Sendra
- D. Rafael de Mendizábal Allende
- D. Pedro Cruz Villalón

En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 29 de septiembre de 1993, el Procurador de los Tribunales don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Juan Carlos Peralta Calvo, interpone recurso de amparo contra Auto de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 9 de julio de 1993, que desestimó recurso de súplica contra providencia de archivo de las actuaciones del recurso 1160/92, seguido con arreglo a la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, por vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 C.E.) e incidentalmente el derecho constitucional a la objeción de conciencia (art. 30 C.E.)

2. Seguido el amparo por sus trámites, fue admitido por la Sección, personándose el Abogado del Estado, y dictándose Auto en la correspondiente pieza de suspensión con fecha 17 de enero de 1994, en la que se acordó suspender la orden de incorporación del recurrente a la prestación social sustitutoria de objetores de conciencia de 25 de noviembre de 1991.



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

3. Por escrito que tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 25 de abril último el Procurador Sr. Dorremochea Aramburu, en la representación ya indicada del recurrente, manifiesta que desiste y se aparta del recurso de amparo interpuesto por haber decretado la Sala la nulidad del Auto de archivo impugnado en el presente amparo.

4. La Sección, por providencia de 3 de mayo de 1994, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado para que en el plazo de cinco días alegaren lo pertinente en relación con el desistimiento formulado.

5. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional en su dictamen manifiesta, que no se dan motivos de interés público que aconsejen la continuación del procedimiento, ni existen otras partes recurrentes que puedan mantener la acción, por lo que procede la aceptación del desistimiento y el archivo de las actuaciones.

6. El Abogado del Estado dejó transcurrir el plazo concedido sin formular alegaciones.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. Entre las formas de terminación del recurso de amparo figura, por aplicación supletoria de la legislación ordinaria (art. 80 LOTC), la del desistimiento.

Esta fórmula y decisión de la parte recurrente aparece revestida de los requisitos legales, entre ellos la firma conjunta del escrito de desistimiento por el Procurador y el propio recurrente que actúa como Letrado de sí mismo). Por otra parte no se aprecia perjuicio de parte ni daño para el interés general o público. Es procedente, pues, confirmar esa voluntad de desistir, poniéndose fin al proceso.

En su virtud, la Sala acuerda tener por desistido del recurso de amparo a don Juan Carlos Peralta Calvo, levantar la suspensión acordada, por Auto de 17 de enero de 1994 de este mismo Tribunal, de la Orden de incorporación del mismo para la prestación social sustitutoria de objetores de



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

conciencia de 25 de noviembre de 1991, dejar sin efecto la suspensión acordada en el Auto de 17 de enero de 1994 de la Orden de incorporación de don Juan Carlos Peralta Calvo a la prestación social sustitutoria de objetores de conciencia de 25 de noviembre de 1991 y decretar el archivo de las presentes actuaciones.

Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

*Mus*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*